

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PROFESORADO TERRITORIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril dispone en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que incluye, entre otros aspectos, la formación y el perfeccionamiento del personal docente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa en su artículo 102, establece que la formación del profesorado constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

Por otra parte, las transformaciones sociales, económicas y tecnológicas que repercuten en el ámbito educativo y, de forma particular, en la actividad docente, exigen la necesidad de adaptar las estructuras, los recursos y los procedimientos de organización de la Red de Formación del profesorado.

Por ello, se ha hecho necesario elaborar el Decreto 166/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este nuevo Decreto establece la organización y el planteamiento de la formación del profesorado en Aragón e introduce las modificaciones y cambios necesarios para que su funcionamiento proporcione una adecuada respuesta a las demandas surgidas en nuestro sistema educativo, teniendo en cuenta sus prioridades y peculiaridades y las políticas educativas desarrolladas en la Comunidad Autónoma.

Su entrada en vigor trae consigo la necesidad de actualizar la normativa que regula la organización y el funcionamiento de los Centros de Profesorado territoriales, debiendo elaborar una Orden que esté en consonancia con este nuevo Decreto.

Se emite la siguiente memoria en relación con el procedimiento de elaboración de la Orden por la que se regulará la organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, en sustitución de la Orden de 18 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Innovación y Formación Educativa Territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Atendiendo al contenido que debe incorporarse en la Memoria justificativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que determina: "El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación", se informa de lo siguiente:

1) Necesidad de promulgación de la norma.

El proyecto de Orden se fundamenta en las siguientes cuestiones que, desde la Administración Educativa, se consideran necesarias para mejorar la regulación de la organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado Territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, adaptándola a lo dispuesto en el Decreto 166/2018, de 18 de septiembre:

1.1) Aprobación y puesta en práctica del Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado. Con fecha 18 de abril de 2016 se publica en BOA la ORDEN ECD/309/2016, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado. Se trata de un plan de carácter cuatrienal que la Administración Educativa elabora atendiendo a las sugerencias recibidas por la Comunidad Educativa tras un proceso participativo que culminó con un informe favorable por parte del Consejo Escolar de Aragón.

El desarrollo de este Plan Marco ha generado un nuevo contexto en el ámbito de la formación del profesorado marcado por nuevas dinámicas y nuevas necesidades de formación. Este nuevo contexto conduce a la necesidad de elaborar una norma propia de nuestra Comunidad Autónoma en la que se determinen la organización y el funcionamiento de los Centros de Profesorado territoriales y que introduzca los cambios necesarios para que su organización y funcionamiento, proporcione una adecuada respuesta a las demandas surgidas en nuestro sistema educativo, teniendo en cuenta las prioridades y peculiaridades del mismo, y las políticas educativas desarrolladas en la Comunidad Autónoma.

Se pretende con ello establecer una Orden de organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado territoriales que contribuya de manera decisiva a la consecución de una educación de calidad para la ciudadanía, adaptada a las necesidades de los docentes y de toda la comunidad educativa y se comprometa con la mejora continua del funcionamiento de los centros educativos y de la práctica docente. La formación del profesorado debe repercutir además en el desarrollo integral, personal y profesional de los y las docentes, contribuyéndose así a la dignificación y reconocimiento por la sociedad de su profesión.

Por todo ello se hace necesaria la elaboración y publicación de una nueva Orden de organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón que se adecue al nuevo contexto y ofrezca respuesta a las nuevas necesidades de formación del profesorado, en sustitución de la Orden de 18 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Innovación y Formación Educativa Territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y que tenga como prioridad un nuevo enfoque de los Centros de formación del profesorado, con una doble vertiente:

- Los Centros de Profesorado territoriales deben convertirse en el foco del desarrollo de la línea de “escuela abierta y participativa” que establece el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado.
- Recuperación de los Centros para la formación del profesorado en la zona rural. Debe ofrecerse a todo el profesorado una formación accesible y de calidad, independientemente de su ubicación geográfica. La recuperación de Centros para la formación del profesorado en la zona rural se inserta en el objetivo del Gobierno de Aragón de vertebrar

el territorio, objetivo en el que también la Administración Educativa está implicada. En esta línea, se hace preciso sustituir las actuales UFI por equipos pedagógicos denominados Equipos Territoriales de Formación del Profesorado regulados en el Decreto 166/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, a fin de dar una respuesta más plural y consolidada a la zona rural de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo para ello preciso una nueva reglamentación que lo permita.

1.2) Estructura de la Red de Formación del Profesorado. El Decreto 166/2018, de 18 de septiembre, en su capítulo VI establece un ajuste sobre la normativa relativa a los Centros de Profesorado territoriales y específicos, en función de las nuevas dimensiones de los mismos.

1.3) Nuevos modelos de formación. La incorporación progresiva de las nuevas tecnologías a la formación del profesorado posibilita la incorporación a nuevos modelos de formación. Esta incorporación a nuevos modelos formativos requiere de un nuevo marco de organización y funcionamiento de los centros de profesorado.

2) Inserción en el ordenamiento jurídico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 102 que la formación del profesorado constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, determina que los programas de formación del profesorado deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Por su parte, el artículo 103.1 de la citada ley determina que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por Decreto 138/2017, de 5 de septiembre y por Decreto 46/2018 de 6 de marzo incluye, entre las competencias del Departamento, el establecimiento de las políticas de formación del profesorado y asesoramiento docente del profesorado, asignando a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, la planificación y desarrollo de programas y actividades de formación del profesorado, así como la dirección, coordinación y apoyo a los Centros de Profesorado territoriales, además de su evaluación y propuestas de selección de los directores y asesores de formación, por lo que corresponde a dicho Departamento la competencia para elaborar este texto normativo.

Esta Administración Educativa, respetando el reparto competencial establecido en el ordenamiento jurídico vigente y atendiendo a la necesidad de promulgación de la norma expresada en el punto anterior, considera necesario impulsar una nueva normativa que sustituya a la Orden de 18 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad,

Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Innovación y Formación Educativa Territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Queda acreditado que concurren razones de interés general que justifican la aprobación de la presente Orden, respetándose de este modo los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia y transparencia, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este proyecto de Orden cumple con el principio de proporcionalidad, puesto que recoge las modificaciones imprescindibles con el objeto de atender las necesidades que motivan su aprobación. Por otra parte, responde al principio de eficiencia, ya que favorece la racionalización del funcionamiento de la formación permanente del profesorado y su reconocimiento en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Finalmente respeta el principio de seguridad jurídica, puesto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro que facilita su reconocimiento.

3) Impacto social de las medidas.

La aprobación del Proyecto de Orden tendrá un impacto en varias áreas relacionadas con la calidad de la formación permanente que el profesorado recibe, así como en la proximidad y cercanía con la que el profesorado pasará a percibir los Centros de Profesorado territoriales y los Equipos Territoriales de Formación del Profesorado.

En primer lugar, la Orden configura normativamente y reconoce formalmente estructuras que de facto están funcionando, adecuándose a las necesidades reales las diversas estructuras de la red de formación.

Además, la nueva Orden posibilita que los centros educativos y el profesorado de la zona rural sean asesorados no por una única persona, como hasta ahora, sino por Equipos Territoriales de Formación del Profesorado que puedan dar respuestas plurales a necesidades plurales.

La formación permanente del profesorado se ha situado como piedra angular que posibilita la innovación educativa, el cambio metodológico y el avance en la mejora de resultados del alumnado. Se trata de hacer realidad la formación del profesorado que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, plantea en su artículo 102.1 como derecho y deber del profesorado, pero también como responsabilidad de la Administración Educativa y de los propios centros. La finalidad última del Proyecto de Orden responde a atender debidamente a esta responsabilidad. Debe tenerse también en cuenta la especificidad del territorio aragonés y la dispersión de su población, procurando las herramientas necesarias para que la formación de calidad no se ofrezca en exclusiva para los centros educativos de las grandes localidades, sino que resulte accesible también para el profesorado de escuela rural.

4) Impacto económico del proyecto.

La presente Orden no genera incremento ni coste adicional en el presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La finalidad de la presente Orden es la reordenación de funciones y efectivos para una mejora y adecuación a la realidad del modelo de formación del profesorado. Los elementos organizativos y funcionales o bien son los que corresponden al sistema de gestión actualmente

vigente, o bien están previstos en el marco de las actuales dotaciones presupuestarias. Las instalaciones, dotaciones personales, recursos materiales e informáticos precisos para la puesta en funcionamiento de la nueva Orden están ya en la estructura actual del Departamento.

En concreto, los Centros de Profesorado territoriales, la Sección y los Equipos Territoriales de Formación del Profesorado están compuestos por cargos y puestos estructurales del Departamento, no precisándose la creación de nuevos puestos para su conformación y puesta en marcha.

La redacción de esta nueva Orden de organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado territoriales pretende conseguir una reordenación de los recursos existentes y una optimización del presupuesto actual para que los recursos sean útiles y efectivos para la formación del profesorado dentro del presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Varias de las competencias de los Centros de Profesorado territoriales que establece el Proyecto de Orden en su artículo 3, es innegable que conllevan costes, pero no se trata de un coste adicional, sino de un coste incluido en el presupuesto asignado al Departamento, en la aplicación presupuestaria G/18040 422.7 229000 791002. Continuamente surgen nuevas necesidades de formación, unas veces a iniciativa de la propia Administración Educativa y otras a iniciativa del profesorado o de los centros educativos, que generan nuevas acciones formativas en detrimento de otras, que por falta de necesidad o de interés decaen. Este modo de proceder, que es habitual en la organización de la formación, se lleva a cabo siempre haciendo uso del presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sin que se requiera para su ejecución de presupuesto adicional.

Zaragoza, a 9 de octubre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO



Edo. Tomás Guajardo Cuervo